

Ministerio del Poder Popular
para el Proceso Social de Trabajo



ACTA

En Caracas, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2021, siendo las 06:00 p.m., reunidos en la Sede del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO (M.P.P.S.T)** con motivo de continuar las negociaciones del **PROYECTO DE LA IV CONVENCIÓN COLECTIVA ÚNICA DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS OBREROS ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA (IV CCU)**, presentado por la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS UNIVERSITARIOS DE VENEZUELA (FTUV)**, para ser discutido **BAJO EL MARCO DE UNA REUNIÓN NORMATIVA LABORAL** con el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA (M.P.P.E.U)**. Abierto el acto se encuentran presentes por la **Vicepresidencia Sectorial para el Socialismo Social y Territorial de Venezuela EDUARDO PIÑATE**; por el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO (M.P.P.S.T)**, representado por los ciudadanos: **JOSÉ RAMÓN RIVERO**, Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, **JOHANNA CAROLINA SANTELIZ SÁNCHEZ**, Viceministra para Derecho y Relaciones Laborales y **LUISA ROSINY LEZAMA FARIÁS**, Directora (E) de la Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Público; por el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA (M.P.P.E.U)**, representada por los ciudadanos: **CESAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI**, Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria; **JOSÉ LORENZO RODRÍGUEZ C.I 3.881.273**, Director General de Consultoría Jurídica; **ARELIS DÍAZ C.I 9.959.375**, Directora General de Gestión Humana y **OMAR OBERTO C.I 10.083.348**; Director de Planificación; por los representantes de los **TRABAJADORES Y TRABAJADORAS**, representado por los ciudadanos: **CARLOS LÓPEZ C.I 4.164.200**; **CÉSAR RADA C.I 10.817.252**; **ALEXANDER URBINA C.I 12.095.638**; **VERÓNICA SEJAS C.I 6.019.640**; **ORLANDO ZAMBRANO C.I 8.090.055**; **GASTÓN MURAT C.I 5.528.040**; **ANA CHUSMITA C.I 14.645.943**, **CARMEN HERNÁNDEZ C.I 11.811.653**; **LINA PÉREZ C.I 12.880.651**; **LUIS BRITO C.I 13.731.079**; **LUIS GUEVARA C.I 11.157.853**; **MARÍA ALEJANDRA MORALES C.I 11.887.446**; **DEVORA CAMINERO C.I 13.919.242**; **RICHARD PINEDA C.I 15.162.943**; **SIMÓN ALARCÓN C.I 13.649.895**; **JOEL ESCALONA C.I 14.588.053**; **JUVEGNY GARCÍA C.I 9.518.333** y **GASTÓN MURAT**. En este estado la representación del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA (M.P.P.E.U)** y los representantes de los trabajadores y las trabajadoras de la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS UNIVERSITARIOS DE VENEZUELA (FTUV)**, consignaron los acuerdos alcanzados



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para el Proceso Social de Trabajo

extrainspección de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA N° 31. PRIMA TITULAR:** El MPPEU conviene en otorgar a los miembros ordinarios del personal docente, en condición de activos, con categoría de titular, una prima mensual equivalente al 20% del salario básico de acuerdo a su dedicación. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Este beneficio será considerado para los trabajadores jubilados o pensionados, que al momento de jubilarse habían alcanzado la categoría titular. **CLÁUSULA N° 46. JUBILACIÓN DE ACUERDO A LA EDAD, DEDICACIÓN Y CATEGORÍA:** El MPPEU se compromete a continuar concediendo la jubilación a los miembros del personal docente y de investigación de las IEU, según se especifica a continuación: el monto de la pensión será el cien por ciento (100%) del último salario devengado cuando el docente haya cumplido 25 años de servicio en la administración pública, de los cuales diez (10) años correspondan a la docencia universitaria; el monto de la pensión será del 100% del último salario devengado cuando el docente haya cumplido veinte (20) años de servicio en la administración pública y sesenta (60) años de edad, en el caso de los hombres y cincuenta y cinco (55) años de edad en el caso de las mujeres, de los cuales por lo menos diez (10) años correspondan al ejercicio de la docencia en educación universitaria. Cuando la permanencia en la educación universitaria esté comprendida entre los diez (10) y catorce (14) años de servicio, y sesenta (60) años de edad en caso de los hombres y cincuenta y cinco (55) años de edad para las mujeres, tendrán derecho a una pensión de jubilación equivalente al ochenta y dos coma cinco por ciento (82,5%), del último salario devengado. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Estas condiciones de jubilación aplicaran de igual forma para los trabajadores y trabajadoras administrativos y obreros. **CLÁUSULA N° 57. SALARIO BÁSICO:** Para la presentación del salario básico de los trabajadores y trabajadoras universitarias, el MPPEU a través de las IEU se compromete, en pagar el tabulador salarial de acuerdo a los siguientes criterios: 1. El salario básico del obrero grado 1 será ajustado en la oportunidad en la que sean dictados ajustes del salario mínimo por el Ejecutivo Nacional, manteniendo el interescala establecido en el presente tabulador entre los niveles de personal obrero, administrativo y docente. 2. En relación al sector obrero: 2.1. Se integrarán los niveles de cargo correspondientes a los grados 1, 2, 3 de los trabajadores obreros, sin que esto implique su eliminación del tabulador, los trabajadores ubicados en el grado 1, 2 y 3 devengarán la remuneración equivalente al grado 4. 2.1. Los trabajadores ubicados en el grado 4 devengarán la remuneración equivalente al grado 5. Sin que esto implique su eliminación del tabulador. 2.3. Se integrarán los niveles de cargo correspondientes a los grados 5, 6 de los trabajadores obreros, sin que esto implique su eliminación del tabulador, los trabajadores ubicados en el grado 5 devengarán la remuneración equivalente al grado 6. 2.4. Las inter escalas entre grados son: 2.4.1. Del grado 1 al grado 2: 70%. 2.4.2 Del grado 2 al grado 3: 9%. 2.4.3. Del grado 3 al grado 4:




9%. 2.4.4. Del grado 4 al grado 5: 7%. 2.4.5. Del grado 5 al grado 6: 7%. 2.4.6. Del grado 6 al grado 7: 7%. 3. En relación al sector administrativo: 3.1. Se mantienen los 15 niveles para los cargos del personal administrativo. 3.2. El nivel apoyo 1 de los trabajadores administrativos es igual al nivel obrero grado 4. 3.3. Las interescalas entre niveles son: 3.3.1. De nivel 1 a nivel 2: 4%. 3.3.2. De nivel 2 a nivel 3: 4%. 3.3.3. De nivel 3 a nivel 4: 4%. 3.3.4. De nivel 4 a nivel 5: 4%. 3.3.5. De nivel 5 a nivel 6: 4%. 3.3.6. De nivel 6 a nivel 7: 4%. 3.3.7. De nivel 7 a nivel 8: 4%. 3.3.8. De nivel 8 a nivel 9: 4%. 3.3.9. De nivel 9 a nivel 10: 4%. 3.3.10. De nivel 10 a nivel 11: 4%. 3.3.11. De nivel 11 a nivel 12: 4%. 3.3.12. De nivel 12 a nivel 13: 10%. 3.3.13. De nivel 13 a nivel 14: 12%. 3.3.14. De nivel 14 a nivel 15: 12%. 4. En relación al sector docente: 4.1. Los niveles docente instructor y auxiliar docente III a tiempo completo son iguales al nivel 13 de los trabajadores administrativos. 4.2. El nivel de auxiliar docente I es igual al nivel 2 de los trabajadores administrativos. 4.3. El nivel de auxiliar docente II es igual al nivel 7 de los trabajadores administrativos. 4.4. La interdedicación entre tiempo completo y dedicación exclusiva se mantiene en 18% para todas las categorías. 4.5. Las interescalas entre categorías se mantienen en 13% para todas las categorías. Tomando en cuenta los aspectos establecidos anteriormente, la tabla salarial del sector universitario quedaría construida de la siguiente manera:

Cargo	Personal Docente								
	DE	TC	HT	Tiempo de Dedicación					
				TC 7h	TC 6h	TC 5h	TC 4h	TC 3h	TC 2h
Titular	46.063.311	39.036.705	19.518.352	13.662.947	11.711.011	9.759.176	7.807.341	5.855.506	3.903.670
Asociado	40.763.992	34.545.756	17.272.878	12.091.015	10.363.727	8.536.439	6.909.151	5.193.863	3.454.576
Agregado	36.074.339	30.571.466	15.285.731	10.700.033	9.171.490	7.642.866	6.114.293	4.585.720	3.057.147
Asistente	31.924.185	27.094.394	13.527.197	9.460.038	8.116.318	6.763.599	5.410.879	4.058.159	2.705.439
Instructor	28.251.492	23.941.942	11.970.971	8.379.690	7.162.593	5.965.460	4.788.388	3.591.291	2.394.194
Auxiliar Docente III	28.251.492	23.941.942	11.970.971	8.379.690	7.162.593	5.965.460	4.788.388	3.591.291	2.394.194
Auxiliar Docente II	21.954.085	18.605.157	9.302.578	6.531.859	5.581.547	4.651.289	3.721.031	2.790.774	1.860.516
Auxiliar Docente I	18.766.444	15.903.766	7.951.883	5.566.318	4.771.130	3.975.941	3.180.753	2.385.565	1.590.377

Personal Administrativo	
Cargo	Monto en Bs.
Profesional Nivel 15	30.032.772
Profesional Nivel 14	26.814.975
Profesional Nivel 13	23.941.942
Profesional Nivel 12	21.765.402
Profesional Nivel 11	20.928.271
Técnico Nivel 10	20.123.337
Técnico Nivel 9	19.349.363
Técnico Nivel 8	18.605.157
Técnico Nivel 7	17.889.574
Técnico Nivel 6	17.201.513
Apoyo Nivel 5	16.539.917
Apoyo Nivel 4	15.903.766
Apoyo Nivel 3	15.292.083
Apoyo Nivel 2	14.703.926
Apoyo Nivel 1	14.138.390

Personal Obrero	
Cargo	Monto en Bs.
Obrero Grado 7	17.320.136
Obrero Grado 6	16.187.043
Obrero Grado 5	15.128.077
Obrero Grado 4	14.138.390
Obrero Grado 3	12.971.000
Obrero Grado 2	11.900.000
Obrero Grado 1	7.000.000



 **Gobierno Bolivariano de Venezuela** | **Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo**

PARÁGRAFO PRIMERO: Las IEU cuyo presupuesto ordinario es otorgado por el MPPEU, no podrán otorgar ingresos de carácter salarial distintos, ni establecer tabuladores salariales que difieran de lo establecido en la presente convención colectiva única. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los incrementos al tabulador se aplicarán a las y los trabajadores jubilados y pensionados, en la misma proporción y oportunidad acordados para las y los trabajadores activos, conforme a su grado, nivel y categoría, antigüedad, carga horaria y todos los demás conceptos salariales que conformaban el salario del trabajador al momento de su egreso por jubilación o pensión, así como todos aquellos conceptos que por efecto homologatorio posterior a su jubilación entren a formar parte de la pensión. **PARÁGRAFO TERCERO:** El MPPEU y la FTUV acuerdan la implementación inmediata del Sistema de Carrera para los trabajadores administrativos, a fin de garantizar el desarrollo de carrera de los mismos. **PARÁGRAFO CUARTO:** El MPPEU y la FTUV acuerdan que en un lapso de tres (3) meses, a partir de la firma de la presente convención colectiva única, las partes se reunirán para revisar y ajustar los aspectos salariales y socioeconómicos de la presente convención colectiva única. **CLÁUSULA N° 58. PRIMA FAMILIAR:** El MPPEU se compromete en pagar una prima mensual de carácter salarial para gastos familiares que garanticen la inclusión de la familia en el cálculo de los beneficios salariales a las trabajadoras y los trabajadores universitarios en todas sus categorías y de acuerdo a su dedicación horaria, a partir de la firma de la presente convención colectiva, equivalente a un cuarenta por ciento (40%) del ingreso mínimo mensual nacional (conformado por el salario mínimo nacional, más la cesta ticket, así como cualquier otro concepto que a criterio del ejecutivo nacional forme parte del mismo). **CLÁUSULA N° 59. PRIMA POR HIJOS E HIJAS:** Para la protección del niño, niña y adolescentes, el MPPEU, a través de las IEU se compromete en pagar una prima mensual de carácter salarial por hijo e hijas a las trabajadoras y los trabajadores universitarios, equivalente al **PARÁGRAFO PRIMERO:** El disfrute de este beneficio se establece hasta un máximo de seis (6) hijos o hijas de estado civil soltero (a) y no emancipado(a) que dependan económicamente del trabajador o trabajadora universitaria, incluso si están bajo su tutela legal desde cero (0) hasta veintiún (21) años de edad inclusive, en caso que el hijo o hija cursen estudios de educación universitaria (pregrado) se pagarán hasta los veinticinco (25) años inclusive. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso de los hijos e hijas entre veintiún (21) y veinticinco (25) años de edad inclusive, deben presentar en el mes de enero de cada año la carta de soltería expedida por el ente correspondiente en su municipio a los fines de mantener el pago del beneficio. Una vez cumplidos los veintidós (22) años de edad debe adicionalmente presentar constancia de estudios de pregrado universitario, la cual debe ser renovada de acuerdo al régimen de estudio de la IEU donde cursa estudios. **PARÁGRAFO**



TERCERO: Queda entendido que este pago se otorgará previa presentación de la partida de nacimiento, la cual debe ser consignada ante el órgano correspondiente de la IEU donde presta sus servicios. Se reconocerá el pago de este beneficio, a partir de la fecha de nacimiento del hijo. **PARÁGRAFO CUARTO:** En las IEU donde los trabajadores y trabajadoras disfruten de este beneficio en mejores condiciones se aplicará el más favorable. En ningún caso serán acumulables. **PARÁGRAFO QUINTO:** Para aquellos hijos que presentaren discapacidad certificada por los entes correspondientes, el beneficio se pagará sin límite de edad. **CLÁUSULA N° 63. PRIMA DE LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA:** El MPPEU a través de las IEU acuerda pagar, a las trabajadoras y los trabajadores universitarios, una prima de carácter salarial equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario básico del trabajador, en concordancia a su dedicación. **CLÁUSULA N° 67. PRIMA DE PROFESIONALIZACIÓN:** El MPPEU, a través de las IEU, conviene en pagar una prima mensual de carácter salarial, equivalente al porcentaje del salario básico del trabajador, según la siguiente tabla:

GRADO ACADÉMICO	PORCENTAJE SALARIO BÁSICO
Técnico Superior Universitario	20%
Licenciatura o su equivalente	30%
Especialización	40%
Maestría	50%
Doctorado	60%

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago se hará efectivo desde el momento de la consignación del título universitario debidamente protocolizado ante el departamento de talento humano.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta prima será pagada a los trabajadores de acuerdo a su categoría y dedicación horaria. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta prima será considerada a los efectos de los ajustes a jubilaciones y pensiones por incapacidad y sobrevivientes.

CLÁUSULA N° 68. PRIMA DE RESPONSABILIDAD: El MPPEU, a través de las IEU, acuerda pagar una prima mensual de carácter salarial por responsabilidad a las trabajadoras y los trabajadores universitarios (docentes, administrativos y obreros) que desempeñan cargos de jefatura y supervisión de servicios, en cargos de dirección, coordinación, jefaturas y responsables de departamentos administrativos y en cargos académicos-administrativos, los cuales estén establecidos en la estructura organizacional de las respectivas IEU. El pago se realizará de acuerdo a la siguiente tabla:

RESPONSABILIDAD	PORCENTAJE
Rector(a)	100%
Vicerrector(a) / Secretario(a)	90%



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para el Proceso Social de Trabajo

Decano(a) o equivalente	80%
Directores o coordinadores académicos o administrativos	75%
Jefe(a) de Área/Supervisor(a)	70%
Responsable de Área	65%
Enlace con coordinaciones, direcciones, unidades académicas	60%

80%
75%
70%
65%
60%



PARÁGRAFO PRIMERO: Los porcentajes establecidos en la tabla de prima por responsabilidad se calcularán en base al salario básico de un docente a dedicación exclusiva en la categoría asociado. Los trabajadores universitarios gozarán de este beneficio a partir de la firma de la presente convención colectiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Esta prima será considerada a los efectos de los ajustes a jubilaciones y pensiones por incapacidad y sobrevivientes. **CLÁUSULA N° 73. PAGO DE HORAS NOCTURNAS:** El MPPEU, a través de las IEU acuerda pagar, a las trabajadoras y los trabajadores universitarios, obreros, administrativos y docentes activos, por trabajo nocturno, el cuarenta por ciento (40%) de recargo sobre el salario normal por hora fijado para la jornada diurna. Los trabajadores universitarios gozarán de este beneficio a partir de firma la presente convención colectiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el trabajo nocturno excede de cuatro (4) horas, toda la jornada se considerará nocturna y el recargo aquí previsto se aplicará sobre la totalidad del salario normal devengado durante la jornada respectiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El cálculo de horas nocturna inicia a partir de las 6:00 pm hasta las 6:00 am. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las horas de jornadas nocturnas tienen incidencia en el cálculo del bono vacacional y bono de fin de año. **CLÁUSULA N° 74. PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS:** El MPPEU, a través de las IEU acuerda pagar, a las trabajadoras y los trabajadores universitarios, obreros, administrativos y docentes activos la bonificación establecida en el artículo 118 de la LOTTT, por horas extras. Los trabajadores universitarios gozarán de este beneficio a partir de firma de la presente convención colectiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Es entendido que el recargo aquí establecido ya tiene incluido el concepto previsto en el último aparte del de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las horas extras tienen incidencia en el cálculo del bono vacacional y bono de fin de año. **CLÁUSULA N° 75. PRIMA DE ANTIGÜEDAD:** El MPPEU, a través de las IEU acuerda en mantener el pago de una prima de carácter salarial a los trabajadores y trabajadoras universitarias en servicio activo de acuerdo a la siguiente fórmula: $[(\text{Salario normal} \times 2\%) \times \text{número de años de servicio en la IEU}]$. En el marco del proceso de homologación de las jubilaciones y pensiones por incapacidad y sobreviviente se utilizará la siguiente fórmula a los efectos del cálculo de la prima de antigüedad del personal jubilado y pensionado: $[(\text{Salario normal} \times 2\%) \times \text{número de años de servicio en la IEU a la fecha de egreso}]$.



PARÁGRAFO PRIMERO: Los años de servicio serán acumulados hasta el momento en que se otorgue el beneficio de pensión por jubilación, por incapacidad o sobreviviente a la trabajadora o trabajador universitario. Esta prima tiene carácter salarial. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En las IEU donde exista este beneficio de forma más favorable para la trabajadora o trabajador universitario, prevalecerá las condiciones que se viene otorgando, este beneficio no es acumulable. **PARÁGRAFO TERCERO:** A los efectos de estimación de la pensión en el cálculo de la prima de antigüedad del personal jubilado y pensionado, ninguno de los conceptos que la conforman producirá efecto sobre sí misma. **CLÁUSULA N° 76. CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES BAJO LA FIGURA DE HONORARIOS PROFESIONALES:** Para efectos del cálculo del pago para trabajadores contratados bajo la figura de honorarios profesionales, se deben considerar los siguientes criterios: Salario normal más ticket de alimentación. **CLÁUSULA N° 82. PUBLICACIÓN DE RESUELTOS DE JUBILACIÓN:** Las IEU y los entes adscritos al MPPEU se comprometen a emitir el resuelto de jubilación en un lapso no mayor a un (1) semestre lectivo posterior a la fecha del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, luego que el trabajador realice la respectiva solicitud de jubilación. A los fines que las IEU realicen la planificación correspondiente, las trabajadoras y los trabajadores podrán consignar la solicitud de jubilación hasta con un (1) año previo al cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la misma. **CLÁUSULA N° 83. AJUSTES DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN:** El MPPEU, a través de las IEU, se compromete a ajustar las pensiones por jubilación, incapacidad y de sobrevivientes cada vez que se otorguen incrementos a la tabla de salarios de las trabajadoras y los trabajadores en servicio activo y a las primas que correspondan o que expresamente le sean extendidas a los jubilados y pensionados, tomando como referencia el salario básico del nivel del puesto de trabajo, cargo, categoría y dedicación que ocupaba la trabajadora o el trabajador universitario para el momento del otorgamiento de la pensión y el porcentaje a partir del cual fue otorgada la pensión. Para establecer el incremento de las primas, se deberá tomar en consideración las condiciones que mantenía la trabajadora o el trabajador universitario en el momento del otorgamiento de la pensión, como tiempo de servicio para la fecha del egreso, cargo, número de hijos y perfil académico y demás consideraciones propias que le sean establecidas a las primas extendidas a los jubilados y pensionados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** A los efectos del pago de la pensión, el monto no podrá ser desagregado en los conceptos que la componen y en el recibo de pago se deberá indicar únicamente el término de "pensión". **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Esta cláusula subsume y deja sin efecto todos los ajustes de pensiones establecidos en las convenciones colectivas, acuerdos normativos y actas convenios suscritas por las IEU, las cuales quedan sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para el Proceso Social de Trabajo



convención colectiva única, salvo que establezcan condiciones más favorables para la trabajadora o el trabajador. **PARÁGRAFO TERCERO:** A los efectos del ajuste de la pensión de las trabajadoras y los trabajadores obreros y administrativos, deberá tomarse en cuenta el número de horas extraordinarias, horas nocturnas ante el departamento de talento humano de la respectiva institución de educación universitaria donde presta sus servicios. El beneficio será pagado a partir de la fecha de consignación del certificado. **CLÁUSULA No 84. DE LA GARANTÍA DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y SUS INTERESES:** El MPPEU, a través de las IEU, se compromete a depositar el equivalente a quince (15) días de salario cada trimestre, calculado con base al último salario integral devengado, a cada trabajadora o trabajador universitario por concepto de garantía de las prestaciones sociales. El derecho a este depósito se adquiere desde el momento de iniciar el trimestre. Adicionalmente, y después del primer año de servicio, la Institución de Educación Universitaria depositará a cada trabajadora o trabajador dos días de salario por cada año, acumulativos hasta treinta días de salario. **PARÁGRAFO PRIMERO:** A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, las IEU deberán constituir un fideicomiso individual, en el cual se efectuarán los depósitos trimestrales y anuales por concepto de las garantías de las prestaciones sociales. En aquellas IEU donde no hayan constituido los fideicomisos individuales, deberán realizar su constitución dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de la homologación de la presente convención colectiva única. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las IEU deberán realizar los cálculos de las garantías de las prestaciones sociales de las trabajadoras y trabajadores universitarios dentro de un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la homologación de la presente convención colectiva única, a los fines de que el MPPEU, realice las gestiones necesarias ante el órgano con competencia en materia financiera, de forma que permita garantizar recursos presupuestarios y financieros para honrar la deuda existente por pasivos laborales. **PARÁGRAFO TERCERO:** El MPPEU implementará un sistema único para el manejo de nómina y cálculo de prestaciones sociales para las trabajadoras y trabajadores universitarios, el cual deberá contener el historial laboral de la trabajadora o trabajador universitario, y será administrado por el departamento de talento humano de cada institución universitaria. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los montos adeudados por concepto de las garantías de las prestaciones sociales y días adicionales devengarán intereses a la tasa activa determinada por el Banco Central de Venezuela, tomando como referencia los seis (6) principales bancos del país; estos serán pagados a las y los trabajadores universitarios en el mes de marzo de cada ejercicio fiscal. Una vez que sean constituidos los fideicomisos individuales y que sean depositados los montos adeudados por concepto de



garantía de prestaciones sociales y días adicionales a cada trabajador universitario desde la fecha de su ingreso a la institución, estas devengarán intereses al rendimiento que produzcan los fideicomisos bancarios. Los intereses serán calculados mensualmente y pagados al cumplir cada año de servicio. **PARÁGRAFO QUINTO:** En aquellas IEU donde se paguen intereses de prestaciones sociales o fideicomiso, se debe incluir a los trabajadores jubilados o pensionados que no hayan recibido el pago de sus prestaciones sociales; con el compromiso del envío inmediato de la información de ejecución del gasto, a fin de mantener actualizados los cálculos de las prestaciones sociales. **PARÁGRAFO SEXTO:** En aquellas IEU donde existan regímenes de prestaciones sociales que beneficien más al trabajador o trabajadora, este se mantendrá. **CLÁUSULA N° 85. ADELANTO DE PRESTACIONES SOCIALES:** El MPPEU a través de las IEU, se compromete en cumplir con los adelantos de prestaciones sociales que sean solicitados por las trabajadoras y los trabajadores universitarios, de conformidad con el artículo 144 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras y su Reglamento; previa aprobación del Presupuesto Ley para el ejercicio fiscal correspondiente, bajo condiciones de igualdad y sin discriminación por tipo de personal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El MPPEU diseñará y mantendrá un sistema en línea para el manejo de nómina y cálculo de prestaciones sociales, el cual deberá contener el historial laboral de la trabajadora o trabajador universitario, y será administrado por el departamento de talento humano de cada institución de educación universitaria. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trabajador universitario realizará la solicitud de adelanto de prestaciones a través del sistema en línea, para lo cual el departamento de talento humano de cada institución universitaria deberá registrar los montos otorgados por concepto de adelanto de prestaciones sociales en el historial laboral del trabajador. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las IEU deberán realizar el pago del adelanto de prestaciones sociales en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de solicitud, previa presentación de los requisitos de ley. **PARÁGRAFO CUARTO:** A los efectos de la justa distribución del presupuesto otorgado para el cumplimiento de la presente cláusula, entre las trabajadoras y trabajadores docentes, administrativos y obreros, se designará una comisión paritaria en cada una de las IEU conjuntamente con organizaciones signatarias y adherentes de la presente convención colectiva única, la cual se instalará en un lapso no mayor de treinta (30) días a partir de la homologación de la presente convención y que velará por la distribución equitativa de estos recursos entre los sectores para garantizar que, en ningún caso, podrán ser distribuidos de forma unilateral por alguna de las instituciones. **PARÁGRAFO QUINTO:** Se conviene en constituir una Comisión Nacional Paritaria, la cual tendrá como propósito hacer el seguimiento de los pagos de los anticipos de prestaciones sociales. **PARÁGRAFO SEXTO:**



Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo

La entidad laboral se compromete a que los adelantos de prestaciones sociales sean en igualdad de condiciones en todas las IEU y en función del número de años de servicio.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El MPPEU, se compromete a mantener y aumentar anualmente las partidas presupuestarias a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de Ley para otorgar en cualquier fecha del año hasta un setenta y cinco por ciento (75%) de adelanto de las prestaciones sociales del trabajador. Para tal efecto, las IEU deben incluir en sus presupuestos y maquetas de gasto de personal los montos correspondientes para el cumplimiento de esta cláusula.

CLÁUSULA No. 86. RESTITUCIÓN DEL VALOR PRESENTE DE LAS PRESTACIONES SOCIALES ACUMULADAS CON SUS INTERESES CAUSADOS Y SU PAGO OPORTUNO: El MPPEU se compromete a realizar las gestiones ante las instancias competentes para la viabilidad y ejecución de la propuesta presentada la FTUV sobre el tema restitución del valor presente de las prestaciones sociales acumuladas con sus intereses causados y su pago oportuno.

CLÁUSULA N° 87. APORTES FEDERATIVOS: El MPPEU acuerda en mantener como aporte federativo el cinco por ciento (5%) del presupuesto total anual de los salarios básicos de las trabajadoras y los trabajadores universitarios. El monto correspondiente a esta cláusula será calculado conforme a la nómina de cada sector de trabajadoras y trabajadores universitarios, y será entregado a la FTUV, quien lo administrará y estará orientado para cubrir actividades de índole social y los gastos administrativos de la federación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los recursos correspondientes a esta cláusula serán asignados de manera mensual a la Federación de Trabajadores Universitarios de Venezuela.

CLÁUSULA N° 89. CONTINGENCIA: El MPPEU conviene que si por Decretos Presidenciales, Leyes de la República u otro Instrumento Legal, se otorgara para las trabajadoras y los trabajadores de la Administración Pública Nacional incrementos salariales o bonificaciones, durante la vigencia de esta Convención Colectiva Única, que superen los acordados en la misma y no los excluya de su ámbito de validez particular, se reconocerá a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva Única la diferencia correspondiente, hasta alcanzar los niveles fijados en las disposiciones legales.

PARÁGRAFO ÚNICO: En aras de garantizar la igualdad y uniformidad de las trabajadoras y trabajadores universitarios, las IEU no podrán acordar nuevos beneficios económicos, sociales, profesionales, federativos, sindicales, culturales o institucionales mediante la suscripción de actas, actas convenio, resoluciones, y demás instrumentos de carácter normativo; y en caso que lo hicieren el MPPEU, no otorgará los recursos presupuestarios para cubrir los gastos generados.

CLÁUSULA N° 92. SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y USO DE PAPEL: El MPPEU y las IEU se comprometen en seguir implementando una política ecológica y en profundizar la aplicación de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos en aras de reducir el



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para el Proceso Social de Trabajo

200
ANIVERSARIO
CARABOBO

uso del papel e impulsar el gobierno electrónico. **CLÁUSULA N° 93. PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE CONVENCIÓN COLECTIVA ÚNICA:** El MPPEU, conviene en mantener un enlace en el sitio web del Ministerio y de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), el cual deberá contener el texto íntegro de esta Convención Colectiva Única homologada, en aras de brindar la más amplia difusión en el sector universitario. **CLÁUSULA NUEVA. PERMISOS.** El Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, a través de la Instituciones de Educación Universitaria conviene en conceder permisos por el tiempo que se determina en los siguientes casos: **1. PERMISOS REMUNERADO DE CONCESIÓN OBLIGATORIA:** 1.1 Por estado de gravidez de la trabajadora universitaria, treinta (30) días hábiles antes del parto) ciento diez (110) días hábiles después del parto, lo cual hace un total de ciento cuarenta (140) días hábiles, pudiendo ser acumulados o no, a voluntad de la parturienta, previa autorización del facultativo tratante; igualmente, se conviene en conceder en caso de madres adoptantes, un permiso de setenta (70) días hábiles a objeto de favorecer la necesaria relación madre-hijo. 1.2 Por período de lactancia de la hija o hijo, tres (3) horas diarias, hasta el cumplimiento de un (01) año de edad. 1.3 Las Instituciones de Educación Universitaria se comprometen a conceder permiso de paternidad remunerado a los trabajadores universitarios en caso de nacimiento de una hija o hijo, conforme lo establecido en la Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad con las siguientes condiciones: Quince (15) días continuos al padre por nacimiento de hija o hijo. En caso de parto múltiple, el permiso de paternidad remunerado será de treinta (30) días continuos; en caso de adopción, se concederá permiso por quince (15) días continuos a los padres adoptantes, contados a partir de la fecha en que les sea dado en colocación familiar, autorizada por la autoridad con competencia en la materia de protección de la niña, niño y adolescente 1.4 Por matrimonio de la trabajadora o trabajador universitario, doce (12) días hábiles. 1.5 Por muerte de cónyuge o persona con quien mantenga unión estable de hecho, ascendientes o descendientes por consanguinidad hasta el segundo grado d trabajador universitario: diez (10) días hábiles si la muerte ocurre en jurisdicción de la misma entidad federal: doce (12) días hábiles si ocurre en otra jurisdicción del territorio nacional; quince (15) días hábiles si la muerte ocurriera en el exterior, a la cual deba trasladarse el trabajador universitario. 1.6 Por comparecencia obligatoria ante autoridades judiciales, administrativas y legislativas, durante el tiempo que fuese necesario. 1.7 Para aquellos miembros de directiva de consejos comunales para asistir (a eventos, actividades, asambleas, jornadas de trabajo comunal, previa convocatoria del Consejo Comunal, hasta un máximo de diez (10) días anuales. 1.8 Para asistir a eventos, actividades, asambleas, jornadas de trabajo gremial, sindical previa convocatoria de las organizaciones sindicales. 1.9 Para atención del grupo familiar en caso de enfermedad o accidente grave sufrido, hasta por quince (15) días hábiles,



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para el Proceso Social de Trabajo



y prorrogable hasta dos (2) veces según prescripción médica. En caso de persistir la situación debe ser revisada por una comisión conformada por un (1) representante de la oficina con competencia en talento humano, un representante de la FTUV del área a la cual pertenece el trabajador o trabajadora y un representante de la dependencia de salud de la IEU, en caso de no existir esta dependencia, las partes acordarán el tercer miembro de la comisión.

1.10 Para asistir a actividades representando al país en eventos deportivos internacionales, bien sea como atleta o entrenador, personal técnico o de apoyo, hasta quince (15) días hábiles, prorrogables según su participación en el evento. Así mismo podrá asistir a prácticas deportivas hasta un máximo de cuatro horas semanales no acumulables, para aquellos trabajadores y trabajadoras que conforman las diferentes delegaciones deportivas de la institución de educación universitaria. 1.11 Para asistir en representación de su institución de educación universitaria, a eventos nacionales e internacionales educativos, científicos, deportivos y culturales, hasta un máximo de quince (15) días hábiles. 1.12 Por siniestro que afecte los bienes del trabajador universitario, hasta por cinco (5) días hábiles, extensibles en casos graves hasta un máximo de quince (15) días hábiles. 1.13 Los demás que señalen las leyes como permiso de concesión obligatoria. **2. PERMISOS NO REMUNERADOS DE**

CONCESIÓN OBLIGATORIA: 2.1 Para ejercer cargos judiciales o diplomáticos. 2.2 Para ejercer cargos de elección popular. 2.3 Para ejercer funciones públicas relevantes en cargos de libre nombramiento y remoción de la Administración Pública Nacional, estatal y municipal. 2.4 Para realizar diligencias de orden personal o familiar que ameriten permisos que excedan el máximo de días establecido en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso que la

trabajadora o el trabajador universitario ejerza un cargo de elección popular se registrará por el mandato constitucional y podrá mantener los beneficios relativos a la salud, la previsión social, las garantías sociales para el vivir bien de las trabajadoras y los trabajadores universitarios, así como becas para las hijas o hijos de las trabajadoras y los trabajadores universitarios, contribución para la adquisición de útiles escolares y contribución para juguetes navideños de las hijas o hijos de las trabajadoras y los trabajadores, en ningún caso estos beneficios serán acumulables. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El tiempo de duración de los permisos no remunerados se tomará en consideración a los efectos de la jubilación, del pago de las prestaciones sociales y de la determinación del período de vacaciones.

CLÁUSULA NUEVA. DESCARGA HORARIA PARA FUNCIONES DOCENTES. Las

trabajadoras y los trabajadores universitarios administrativos y obreros, podrán ser descargados de sus funciones para desempeñar funciones académicas. **PARÁGRAFO**

ÚNICO: Queda entendido que en los casos que la trabajadora o trabajador administrativo u obrero cumpla funciones académicas en instituciones de educación universitaria oficiales, dentro del horario de su jornada laboral, no será reconocido el pago de dichas funciones.



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para el Proceso Social de Trabajo



CLÁUSULA NUEVA: TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS U OBREROS CON FUNCIONES ACADÉMICAS.

Para determinar la prioridad de contratación de trabajadores docentes, se considerará preferiblemente a los trabajadores administrativos u obreros que cumplan con los requisitos y posean las credenciales requeridas para ejercer las funciones académicas, los cuales serán postulados por la Comisión descrita en el módulo Desarrollo Integral De La Trabajadora Y El Trabajador Universitario de la presente convención colectiva única.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los trabajadores y trabajadores administrativos u obreros que desempeñen funciones académicas en la IEU donde laboran, no podrán exceder una carga de medio tiempo como docentes, ya que los mismos serán considerados como personal docente contratado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los trabajadores y trabajadores administrativos u obreros que actualmente desempeñan funciones académicas, serán considerados a partir de la firma de la presente convención colectiva como trabajadores docentes contratados.



CLÁUSULA NUEVA. COMPLEMENTO ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y ESTABILIDAD ECONÓMICA: El MPPEU acuerda pagar mensualmente a los trabajadores universitarios activos, jubilados y pensionados, un complemento sin incidencia salarial, equivalente al ochenta por ciento (80%), de la suma del salario básico, más la prima por antigüedad y la prima de profesionalización. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Esta prima será pagada a los trabajadores de acuerdo a su categoría y dedicación horaria.

CLÁUSULA NUEVA. BONO DE TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN: El MPPEU acuerda pagar mensualmente a los trabajadores universitarios activos, jubilados y pensionados, un bono de transporte y alimentación, sin incidencia salarial, equivalente a cuarenta y seis millones (46.000.000) de bolívares, pagaderos a través de la Plataforma del Sistema Patria.

PARÁGRAFO ÚNICO: Esta prima será pagada a los trabajadores de acuerdo a su categoría y dedicación horaria. Las partes acuerdan consignar la redacción del contenido de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA N° 1: DEFINICIÓN; CLÁUSULA N° 15: CONTRIBUCIÓN SOCIAL ANUAL; CLÁUSULA N° 16: EDUCACIÓN INICIAL PARA HIJOS, E HIJAS DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES UNIVERSITARIOS; CLÁUSULA N° 17: SISTEMA DE BECAS PARA EL APOYO A LA EDUCACIÓN BÁSICA, DIVERSIFICADA Y UNIVERSITARIA PARA HIJOS, E HIJAS DE LOS TRABAJADORES; CLÁUSULA N° 18 CONTRIBUCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE ÚTILES ESCOLARES; CLÁUSULA N° 19: CONTRIBUCIÓN PARA ADQUISICIÓN DE JUGUETES; CLÁUSULA N° 20: APOORTE POR MATRIMONIO; CLÁUSULA N° 21 APOORTE POR NACIMIENTO DE HIJAS E HIJOS; CLÁUSULA N° 23: BOLSA ALIMENTARIA SOCIALISTA; CLÁUSULA N° 25: VIVIENDA; CLÁUSULA N° 26: INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL TRABAJADOR UNIVERSITARIO; CLÁUSULA N° 27: PLAN RECREACIONAL; CLÁUSULA N° 30: BONO DIDÁCTICO PARA ESTUDIOS DE POSTGRADO Y ACTUALIZACIÓN;




 **Gobierno Bolivariano de Venezuela** | **Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo**

CLÁUSULA N° 36: TRANSICIÓN A UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL; ;
CLÁUSULA N° 40: INTER DEDICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE; CLÁUSULA N° 45:
DISTRIBUCIÓN CARGA ACADÉMICA; CLÁUSULA N° 60: PRIMA POR HIJOS E HIJAS
CON DISCAPACIDAD; CLÁUSULA N° 62: PRIMA DE ZONAS FRONTERIZAS Y DE
DIFÍCIL ACCESO; CLÁUSULA N° 66: PRIMA PARA OBREROS CALIFICADOS; CLÁUSULA
N° 69: PRIMA PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS OBREROS QUE SE
DESEMPEÑEN EN CARGO DE CHOFERES O CONDUCTOR DE VEHÍCULO; CLÁUSULA
N° 70: COMPENSACIÓN POR EFICIENCIA Y PRODUCTIVIDAD; CLÁUSULA N° 71:
PAGO POR ASIDUIDAD TRABAJADORES Y OBREROS; CLÁUSULA N° 72: PAGO DE
EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO PEDAGÓGICO/ANDRAGÓGICO; CLÁUSULA N° 77:
BONO VACACIONAL; CLÁUSULA N° 78: BONO RECREACIONAL; CLÁUSULA N° 79:
BONO DE FIN DE AÑO CLÁUSULA N° 80: BONIFICACIÓN DE FIN DE AÑO PARA LOS
JUBILADOS Y PENSIONADOS; CLÁUSULA N° 81: BONO A LA INNOVACIÓN E
INVESTIGACIÓN. Asimismo, las partes acuerdan la vigencia a partir del depósito del texto
definitivo, revisión trimestral de la Convención Colectiva de Trabajo. Es todo". Finalmente
los representantes del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
SOCIAL DE TRABAJO (M.P.P.S.T)**, deja constancia de la consignación de acuerdos
alcanzados extrainspectoría por las comisiones negociadoras, de la finalización del proceso
de negociación del proyecto de Convención Colectiva de Trabajo presentado por la
Organización Sindical de segundo grado denominada **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES
UNIVERSITARIOS DE VENEZUELA (FTUV)**, negociado conciliatoriamente con el
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
(M.P.P.E.U)**. Igualmente, se insta a las partes a la conformación de la comisión de estilo,
quienes corregirán el texto definitivo, que contendrá el texto íntegro de los acuerdos
alcanzados, para que el mismo sea remitido al Ministerio del Poder Popular de Planificación
y a la Procuraduría General de la República, para su estudio y consideración de conformidad
con lo establecido en el artículo 446 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las
Trabajadoras, y lo previsto el artículo 160 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo,
para que una vez verificada su conformidad con las normas de orden público, se proceda a
impartir su homologación. Es todo. Terminó, se leyó y conformes firman.....

Por la **VICEPRESIDENCIA SECTORIAL PARA EL SOCIALISMO SOCIAL Y TERRITORIAL DE
VENEZUELA**


EDUARDO PIÑATE
Vicepresidente Sectorial para el Socialismo Social y
Territorial de Venezuela



Gobierno Bolivariano
de Venezuela


Ministerio del Poder Popular
para el Proceso Social de Trabajo



Por el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**
(M.P.P.P.S.T)


JOSÉ RAMÓN RIVERO
Ministro del Poder Popular para el
Proceso Social de Trabajo


JOHANNA CAROLINA SANTELÍZ SÁNCHEZ
Viceministra para el Derecho y
Relaciones Laborales


LUISA ROSINY LEZAMA FARIÁS
Directora (E) de la Inspección Nacional y Otros Asuntos
Colectivos de Trabajo del Sector Público

Por el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**


CESAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria

JOSÉ LORENZO RODRÍGUEZ C.I 3.881.273

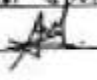
ARELIS DÍAZ C.I 9.959.375

OMAR OBERTO C.I 10.083.348

Por **LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS**


CARLOS LÓPEZ C.I 4.164.200


CÉSAR RADA C.I 10.817.252

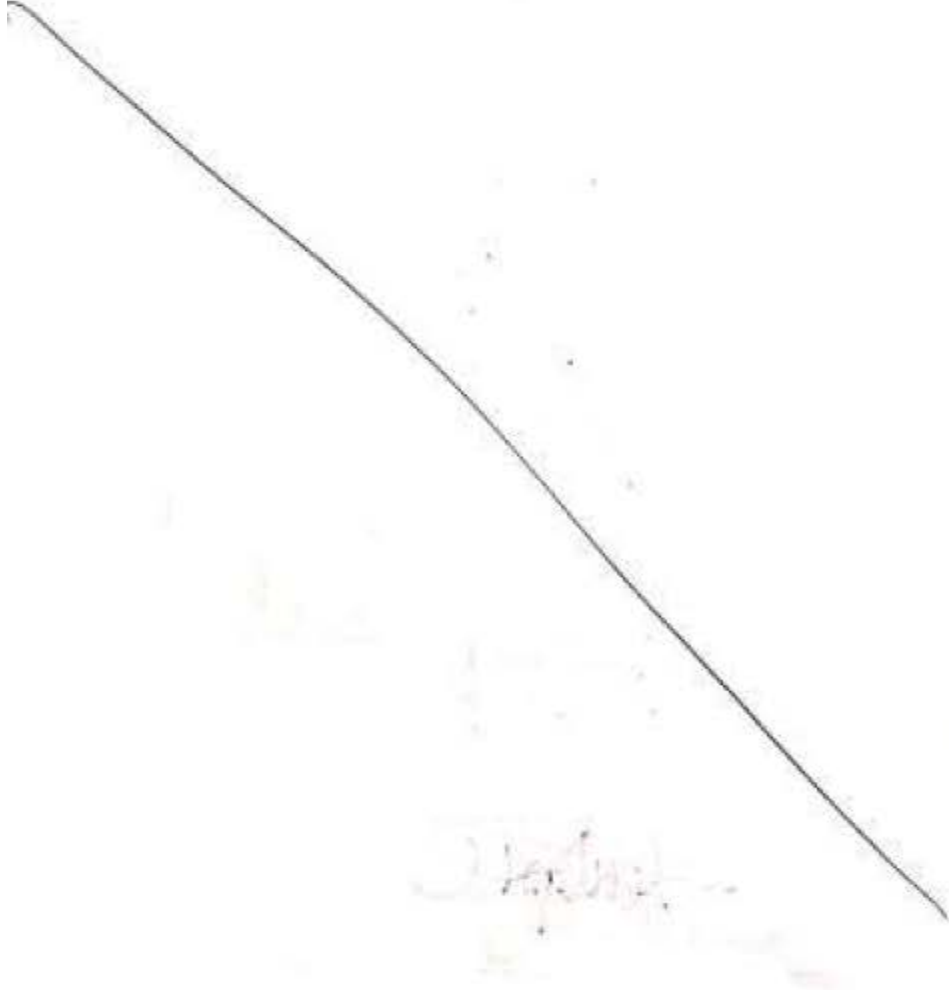

ALEXANDER URBINA C.I 12.095.638



Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo



VERÓNICA SEIJAS C.I 6.019.640 *Veronica Seijas*
ORLANDO ZAMBRANO C.I 8.090.055 *[Signature]*
CARMEN HERNÁNDEZ C.I 11.811.653 *[Signature]*
LINA PÉREZ C.I 12.880.651 *[Signature]*
LUIS BRITO C.I 13.731.079 *[Signature]*
MARÍA LUCILA ARAQUE C.I 8.001.842 *[Signature]*
ANA CHUSMITA C.I 14.645.943 *Ana Chusmita*
LUIS GUEVARA C.I 11.157.853 *[Signature]*
MARÍA ALEJANDRA MORALES C.I 11.887.446 *[Signature]*
DEVORA CAMINERO C.I 13.919.242 *[Signature]*
RICHARD PINEDA C.I 15.162.947 *[Signature]*
SIMÓN ALARCÓN C.I 13.649.895 *[Signature]*
JOEL ESCALONA C.I 14.588.053 *[Signature]*
JUVEGNY GARCÍA C.I 9.518.333 *[Signature]*





Órgano: 072

MARZO 2022

CONCEPTOS REMUNERATIVOS Y OTROS GASTOS ASOCIADOS	
DENOMINACIÓN	CÁLCULO
Sueldos y salarios	Tabla Salarial (Incremento Nacional)
Prima familiar	10% del Salario mínimo Legal (Salario mínimo + cestaticket socialista)
Prima hijos e hijas	12, 50 Bs. por hijo
Prima Actividad Universitaria	12, 5% Salario básico
Primas de profesionalización	Salario basico por porcentaje previsto en instructivo según el grado profesional: 20% tsu, 25% licenciado o su equivalente, 30% especializacion, 35% magister, 40% doctor
Complemento por trabajo y/o jornada nocturna	40% de recargo sobre el salario normal por hora fijado para la jornada diurna.
Complemento por horas extraordinarias o por sobre tiempo	50% y 80% hora diurna
Primas por antigüedad	Salario normal por porcentaje de aplicación según años de servicios (ver instructivo)
Bono vacacional (Activo)	$((\text{salario básico} + \zeta \text{ primas salariales} + 10\% \text{ caja de ahorros}) + (\text{salario básico} + \zeta \text{ primas salariales} + 10\% \text{ caja de ahorros}) / 30 * 120 / 12) / 30 * 105$
Bono recreacional (Pasivo)	$((\text{salario básico} + \zeta \text{ primas salariales} + 10\% \text{ caja de ahorros}) + (\text{salario básico} + \zeta \text{ primas salariales} + 10\% \text{ caja de ahorros}) / 30 * 120 / 12) / 30 * 105$
Bono Fin de Año (Activo)	$((\text{salario básico} + \zeta \text{ primas salariales} + 10\% \text{ caja de ahorros}) + (\text{salario básico} + \zeta \text{ primas salariales} + 10\% \text{ caja de ahorros}) / 30 * 105 / 12) / 30 * 120$
Bonificación de Fin de Año (Pasivo)	$((\text{salario básico} + \zeta \text{ primas salariales} + 10\% \text{ caja de ahorros}) + (\text{salario básico} + \zeta \text{ primas salariales} + 10\% \text{ caja de ahorros}) / 30 * 105 / 12) / 30 * 120$
Honorarios profesionales	Aplica tabla APN
Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de trabajadores.	40% salario minimo nacional
Beca estudiantil para los hijos e hijas de los trabajadores	12, 50 Bs.



Órgano: 072

MARZO 2022

CONCEPTOS REMUNERATIVOS Y OTROS GASTOS ASOCIADOS	
DENOMINACIÓN	CÁLCULO
Contribución para la adquisición de útiles escolares.	12, 50 Bs.
Contribución para la adquisición de juguetes para las hijas e hijos de las trabajadoras y los trabajadores universitarios	12, 50 Bs.
Aporte por Matrimonio	12, 50 Bs.
Aporte por nacimiento	12, 50 Bs.
Prima para la atención de hijas e hijos con discapacidad.	12, 50 Bs. por hijo
Bono compensatorio de alimentación (CESTA TICKET SOCIALISTA)	45 Bs. Mensual
Complemento por días feriados	150% + salario normal del día



EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

PROCESO DE AJUSTE DEL SISTEMA DE REMUNERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CONVENCIONES COLECTIVAS, TABLAS ESPECIALES Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS

1. Se han salarizado los conceptos que se han venido adoptando en la coyuntura de la guerra económica. Se han incorporado dentro del nuevo salario base los conceptos como el bono complementario de estabilización y protección del ingreso del trabajador, así como el bono de alimentación y transporte, máxima eficiencia y otros bonos complementarios.
2. Se ajustan las primas de las convenciones colectivas.
Detalle:
 - Prima de Actividad Universitaria: 12,5% del salario base.
 - Prima Familiar: 10% del Ingreso Mínimo Legal.
3. Se adecúa el recorrido de las tablas salariales, para el mayor balance en la recuperación progresiva del ingreso, con la estructura y parámetros anexos. Tabla 3 Anexa.
4. Los conceptos tales como: prima por hijos e hijas, becas para hijos e hijas estudiantes, becas de estudio para los trabajadores y trabajadoras, contribución para trabajadores o trabajadoras con discapacidad, ayuda por hijas o hijos con discapacidad, día de la madre, día del padre, día del niño, bonos navideños, bonos de juguetes, ayuda por nacimiento, ayuda por matrimonio, se establecen en un valor de Bs. 12,50, en las tablas donde existiese alguno de estos conceptos previamente.
5. En los sectores en los que aplica la política de evaluación de desempeño, se avanza en implementar una política fortalecida, desde una metodología de evaluación para la máxima eficiencia y estímulo del trabajador y la trabajadora, en lugar de su cancelación en un valor fijo como debió hacerse en el contexto de pandemia y guerra económica.
6. Se asume el valor del Cestaticket Socialista en Bs. 45,00



7. Se adecúan las tablas de antigüedad y profesionalización, ajustados a una política de estímulo y dimensión del nuevo salario mínimo. Los nuevos valores se muestran en las tablas siguientes;

TABLA 1.
PRIMA DE ANTIGÜEDAD

AÑOS	%	AÑOS	%
1	1%	12	13,80%
2	2%	13	15,20%
3	3%	14	16,60%
4	4%	15	18%
5	5%	16	19,60%
6	6,20%	17	21,20%
7	7,40%	18	22,80%
8	8,60%	19	24,40%
9	9,80%	20	26%
10	11%	21	27,80%
11	12,40%	22	29,60%
12	13,80%	23 EN ADELANTE	30%

TABLA 2.
PRIMA DE PROFESIONALIZACIÓN

TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO	20%
PROFESIONAL	25%
ESPECIALISTA	30%
MAESTRÍA	35%
DOCTOR	40%



TABLA 3.
TABULADOR DE SALARIO BASE. DOCENTE UNIVERSITARIA

DENOMINACION DEL CARGO	SALARIO BASE
Instructor Dedicación Exclusiva	320,25
Instructor Tiempo Completo	271,40
Instructor Medio Tiempo	135,70
Instructor TCV 7 Hrs	94,99
Instructor TCV 6 Hrs	81,42
Instructor TCV 5 Hrs	67,85
Instructor TCV 4 Hrs	54,28
Instructor TCV 3 Hrs	40,71
Instructor TCV 2 Hrs	27,14
Asistente Dedicación Exclusiva	361,88
Asistente Tiempo Completo	306,68
Asistente Medio Tiempo	153,34
Asistente TCV 7 Hrs	107,34
Asistente TCV 6 Hrs	92,00
Asistente TCV 5 Hrs	76,67
Asistente TCV 4 Hrs	61,34
Asistente TCV 3 Hrs	46,00
Asistente TCV 2 Hrs	30,67
Agregado Dedicación Exclusiva	408,93
Agregado Tiempo Completo	346,55
Agregado Medio Tiempo	173,28
Agregado TCV 7 Hrs	121,29
Agregado TCV 6 Hrs	103,97
Agregado TCV 5 Hrs	86,64
Agregado TCV 4 Hrs	69,31
Agregado TCV 3 Hrs	51,98
Agregado TCV 2 Hrs	34,66
Asociado Dedicación Exclusiva	462,09
Asociado Tiempo Completo	391,60
Asociado Medio Tiempo	195,80
Asociado TCV 7 Hrs	137,06
Asociado TCV 6 Hrs	117,48
Asociado TCV 5 Hrs	97,90
Asociado TCV 4 Hrs	78,32
Asociado TCV 3 Hrs	58,74
Asociado TCV 2 Hrs	39,16

DENOMINACION DEL CARGO	SALARIO BASE
Titular Dedicación Exclusiva	522,16
Titular Tiempo Completo	442,51
Titular Medio Tiempo	221,25
Titular TCV 7 Hrs	154,88
Titular TCV 6 Hrs	132,75
Titular TCV 5 Hrs	110,63
Titular TCV 4 Hrs	88,50
Titular TCV 3 Hrs	66,38
Titular TCV 2 Hrs	44,25
Auxiliar Docente I Dedicación Exclusiva	218,08
Auxiliar Docente I Tiempo Completo	184,81
Auxiliar Docente I Medio Tiempo	92,41
Auxiliar Docente I TCV 7 Hrs	64,69
Auxiliar Docente I TCV 6 Hrs	55,44
Auxiliar Docente I TCV 5 Hrs	46,20
Auxiliar Docente I TCV 4 Hrs	36,96
Auxiliar Docente I TCV 3 Hrs	27,72
Auxiliar Docente I TCV 2 Hrs	18,48
Auxiliar Docente II Dedicación Exclusiva	257,51
Auxiliar Docente II Tiempo Completo	218,23
Auxiliar Docente II Medio Tiempo	109,12
Auxiliar Docente II TCV 7 Hrs	76,38
Auxiliar Docente II TCV 6 Hrs	65,47
Auxiliar Docente II TCV 5 Hrs	54,56
Auxiliar Docente II TCV 4 Hrs	43,65
Auxiliar Docente II TCV 3 Hrs	32,73
Auxiliar Docente II TCV 2 Hrs	21,82
Auxiliar Docente III Dedicación Exclusiva	320,25
Auxiliar Docente III Tiempo Completo	271,40
Auxiliar Docente III Medio Tiempo	135,70
Auxiliar Docente III TCV 7 Hrs	94,99
Auxiliar Docente III TCV 6 Hrs	81,42
Auxiliar Docente III TCV 5 Hrs	67,85
Auxiliar Docente III TCV 4 Hrs	54,28
Auxiliar Docente III TCV 3 Hrs	40,71
Auxiliar Docente III TCV 2 Hrs	27,14



TABLA 3.1

TABULADOR DE SALARIO BASE. PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO

ADMINISTRATIVO	SALARIO BASE (Bs)
Apoyo Nivel 1	159,26
Apoyo Nivel 2	167,12
Apoyo Nivel 3	175,96
Apoyo Nivel 4	184,81
Apoyo Nivel 5	195,63
Técnico Nivel 6	201,51
Técnico Nivel 7	209,37
Técnico Nivel 8	218,23
Técnico Nivel 9	226,11
Técnico Nivel 10	235,94
Profesional Nivel 11	241,84
Profesional Nivel 12	253,64
Profesional Nivel 13	271,40
Profesional Nivel 14	290,40
Profesional Nivel 15	310,73

TABLA 3.2

TABULADOR DE SALARIO BASE. PERSONAL OBRERO

OBRERO	SALARIO BASE (Bs)
Obrero Grado 1	130,00
Obrero Grado 2	139,10
Obrero Grado 3	148,84
Obrero Grado 4	159,26
Obrero Grado 5	170,40
Obrero Grado 6	182,33
Obrero Grado 7	195,09